



OFICIO ORDINARIO N° 9836

Santiago, 15 de Abril de 2021

MATERIA

Responde consultas respecto de la implementación del acceso a los beneficios que otorga la Ley N° 21.309.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-65**

DESTINOS

AFP Planvital S.A.

cc: Todas las Administradoras (AFP), Asociación de AFP A.G.

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos Sist. de Pensiones y AFP (cod:281)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500049121

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1) Carta de AFP Planvital G.G.521/21 GO. 337/21 SGB-625/21, de 26 de marzo de 2021. (ING. SP N° 15877 de 01/04/2021).

2) Oficio Ordinario de esta Superintendencia N° 8411, de fecha 29 de Marzo de 2021.

3) Oficio Ordinario de esta Superintendencia N° 8282, de fecha 26 de Marzo de 2021.

4) Oficio Ordinario de esta Superintendencia N° 7681, de fecha 18 de Marzo de 2021.

5) Oficio Ordinario de esta Superintendencia N° 6523, de fecha 5 de Marzo de 2021.

MAT.: Responde consultas respecto de la implementación del acceso a los beneficios que otorga la Ley N° 21.309.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL DE AFP PLANVITAL S.A.

Se ha recibido su carta citada en el antecedente, en la que realiza consultas referidas a la implementación del acceso a los beneficios que otorga la Ley N° 21.309. Al respecto, a continuación se responden sus consultas:

1. *Pensionado de Vejez Anticipada y Pensionado de Vejez por trabajo pesado, que tengan los Bonos de Reconocimiento visados, ¿se les debe solicitar la liquidación del*

Bono de Reconocimiento en forma directa al IPS o a la respectiva Caja de Previsión que lo emitió?, o ¿debe ser primeramente solicitada la Calificación de la Invalidez para adjuntar el Dictamen de Invalidez a la solicitud de liquidación?.

Respuesta: No corresponde que un pensionado de vejez anticipada o vejez por trabajo pesado solicite calificación de invalidez por cuanto no tiene derecho a pensionarse por invalidez. La liquidación de Bono de Reconocimiento en estos casos rige por la norma general.

- 2. Pensionados que hayan seleccionado la Modalidad de Pensión Renta Temporal con renta vitalicia diferida a 36 meses, y suscriba la solicitud de Pensión Anticipada de Enfermo Terminal cuando han transcurrido 8 meses de la Renta Temporal, los cálculos que debemos efectuar de la renta temporal por enfermo terminal son por un periodo de 12 meses más el cálculo de Excedente de Libre Disposición. Se entiende que para estos casos sólo procede efectuar la reserva de cuota mortuoria y en el caso que el pensionado fallezca antes del término de los 12 meses de la renta temporal de enfermo terminal, los beneficiarios de pensión de sobrevivencia recibirán pensión en la modalidad de renta temporal hasta los 12 meses (considerando la regla general) y deberán solicitar la pensión de sobrevivencia en la compañía de seguros a partir de la fecha en que se dará inicio a la renta vitalicia diferida.*

Respuesta: En este caso, la Administradora deberá reservar el capital necesario para cubrir la cuota mortuoria y para pagar las pensiones de sobrevivencia por 16 meses. Si el afiliado fallece antes de los 12 meses estipulados para la RT por enfermo terminal, la Administradora deberá pagar la cuota mortuoria y con el saldo restante de la cuenta individual (reserva pensiones de sobrevivencia y rentas temporales enfermo terminal no consumidas), deberá recalcular las pensiones de sobrevivencia a pagar durante el período que medie entre la fecha del fallecimiento del afiliado y la fecha en que la renta vitalicia diferida comienza a ser pagada por la compañía de seguros con la que se celebró el contrato.

- 3. Para aquellos pensionados que seleccionaron la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida y le queden menos de 12 meses del periodo diferido, se debe tramitar y aprobar la solicitud de enfermo terminal, y el pensionado reciba pensión en la compañía de seguros y en la administradora simultáneamente.*

Respuesta: Es correcto lo señalado por esa Administradora.

- 4. Pensionada de vejez mayor a 60 años, pero menor a 65 años, y cumple con los requisitos para ser considerada potencial beneficiaria del Pilar Solidario, ¿debe ser Calificada por la Comisión Médica como Inválida para pedir el Beneficio del Pilar*

Solidario? De esta forma no tendría que esperar el cumplimiento de los 65 años para solicitar el Aporte Previsional Solidario.

Respuesta: No corresponde que una afiliada pensionada por vejez solicite calificación de invalidez, por cuanto no tiene derecho a pensionarse por invalidez por ya estar pensionada por vejez.

5. *Si un pensionado de Vejez Anticipada o Vejez por trabajo pesado, menor de 65 años cumple con los requisitos para ser considerado potencial beneficiario del Pilar Solidario, ¿debe ser Calificado por la Comisión Médica como Inválido para pedir el Beneficio del Pilar Solidario una vez Calificada como inválido y no tener que esperar el cumplimiento de los 65 años de edad? De esta forma no tendría que esperar el cumplimiento de los 65 años para solicitar el Aporte Previsional Solidario.*

Respuesta: No corresponde que un pensionado de vejez anticipada o vejez por trabajo pesado solicite calificación de invalidez, por cuanto no tiene derecho a pensionarse por invalidez.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PAV/ECA/AMR/DGP/MMT

Distribución:

- Sr. Gerente General de AFP Planvital S.A.
- Sr. Gerente General Asociación de AFP A.G.
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Fiscalía
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- División Estudios
- División de Comisiones Médicas y Ergonómica
- División Desarrollo Normativo
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes.
- Archivo.